



CONTRATO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.C. ROCÍO GRAJALES MENDÉZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL DR. HUMBERTO SERRANO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN. EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA <u>LIMPIEZA TOTAL CRYSTAL-WHITE, S.A DE C.V.</u>, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EN SU CARÁCTER** DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES. DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción dieciocho de julio del año dos mil veintidós, mediante oficio número CES/CDyFI/1100/2022, suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente a la contratación del Servicio de Limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de dicha solicitud derivo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N30-2022. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II, 38 fracción I, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/CPP/DGPGP/0438-GH/2022, de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, a través del cual informa a esta Comisión el presupuesto asignado para el ejercicio 2022, aunado al oficio número CES/CDyFI/DGCGO/541/07/2022, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, suscrito por el L.A. Pedro Cesar Ramírez González, en su carácter de Director General de Control de Gasto Operativo adscrito a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia para la contratación de los servicios de limpieza con cargo a los recursos del Ramo 28 Participaciones Federales, de la partida 3581 " Servicios de limpieza y manejo de desechos". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Fipanciera de las Entidades Federativas y los Municipios.



R





III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fungió como tramitadora del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N30-2022, referente a la prestación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidos, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N30-2022, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 47, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 del Reglamento de Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a favor de la persona moral denominada LIMPIEZA TOTAL CRYSTAL-WHITE, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Dirección General desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa adscrita a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios, dar el debido cumplimiento a lo pactado, vigilar la administración del contrato, la entrega de los servicios y pago en los términos establecidos:
- b) ÁREA SOLICITANTE, la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional;
- c) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- d) CONVOCANTE, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- e) **SERVICIOS**, al servicio adquirido mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- f) LEY, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) PAGO, la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato, y;
- h) REGLAMENTO, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES







I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 9 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 1, 2, 5 fracción III, 10 fracciones V y XXVI y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

A través del ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5868, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó y delegó a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

- I.3. El Dr. Humberto Serrano Guevara, fue nombrado Director General de Desarrollo y Logística Operativa adscrito a la Goordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 1, 2, 5 fracción III Inciso b), 10 fracción V y 18 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- I.4. El Lic. Óscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Cômisión Estatal de Seguridad Pública, es el servidor público encargado de dictaminar la procedencia jurídica del contrato de mérito, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción IX, 8, 10, fracción V y 31, fracciones VII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- I.5. El C. Efren Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y correlacionados con los preceptos 4 fracción IV, 9 fracción III y 12 fracciones I, II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.



INFORMACION CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos







Así mismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.

I.6. El presente contrato de la prestación del servicio, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien manifiesta que los servicios contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado David Figueroa Márquez, Titular de la Notarla número 57 (Cincuenta y siete), del Distrito Federal (ahora Ciudad de de fecha treinta y uno de marzo del año México); con folio mercantil electrónico número dos mil catorce, mediante el cual quedo inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por medio del cual se constituye la persona moral denominada LIMPIEZA TOTAL CRYSTAL-WHITE, S.A DE C.V.

Testimonio de la Escritura Pública número

de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, ante la Fe del Licenciado Maximiliano Pérez Salinas, Titular de la Notaría número 107 (Ciento Siete), de la Ciudad de México, mediante el cual se hace constar la ampliación al objeto social, dentro del cual se encuentra:

- Prestar servicios de limpieza y sanitización, jardinería, carpintería mantenimiento a instalaciones y equipo de energía eléctrica, aire acondicionado, elevadores, sistemas de seguridad hidrosanitaria contra incendio, equipos especiales y generales de cualquier inmueble, su mantenimiento de mobiliario o equipo de oficina, para todo tipo de empresas, residencias o particulares.
 - Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, convenios, comisiones o mandatos sean estos mercantiles o civiles, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y con toda clase de persona físicas o moral, instituciones u organismos públicos o privados, federales o locales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
 - En general, ejecutar los actos que sean necesarios para realizar el objeto social, así como los que le sean anexos, conexos e incidentales ...

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número

de fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado David Figueroa Márquez, Titular de la Notaría número 57 (Cincuenta y siete), del Distrito Federal (ahora de fecha cuatro de abril del año Ciudad de México); con folio mercantil electrónico número dos mil catorce, mediante el cual quedo inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio delle Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se le otorga al C. Poder General para Actos de Administración, con todas las facultades administrativas, en términos ! del segurido párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito

Federal y del correlativo de la Ley donde se ejercite este poder.







Su Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con pasaporte mexicano número con fecha de expedición de del año dos mil expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".
- **II.4.** Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:
 - Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave LTC1401294S7.
 - Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número Y6255445105.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la contratación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N30-2022, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de "PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante la celebración del presente contrato.
- III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Autopista Acapulco — México, Km 102 + 900 Col. Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco Morelos C.P. 62585.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado en Calle Matamoros número 08, Arteaga, Aragón y León, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los dernicilios originalmente señalados.



 \checkmark





III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es que el "PODER EJECUTIVO" reciba del "PRESTADOR DEL SERVICIO" el servicio que se detalla a continuación a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO hasta la conclusión del mismo.

SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

PARTI	A GONGEPTO	MUNIDAD DE MEDIDAD	CANTIDAD
ÚNICA	CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA (22 OPERARIOS) PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	SERVICIO	1

El servicio de limpieza tendrá como objetivo mantener y conservar limpios y en condiciones óptimas de salubridad e higiene las instalaciones de los inmuebles que ocupa la Comisión Estatal de Seguridad Publica. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con las siguientes normas: NOM-030-STPS-2009 (Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades) y NMX-Q-002-SCFI-2007 (Productos de aseo-detergentes domésticos en polvo para uso general-especificaciones y métodos de prueba).

Se entenderá por limpieza a toda labor de asepsia y desinfección, para cuyo propósito se utilizan sustancias químicas biodegradables, detergentes y otros implementos de higiene, y que tienden a eliminar organismos y microorganismos patógenos de áreas específicas de un inmueble y/o de los muebles que se encuentren dentro de él, con el objeto de proteger la salud del personal que labora dentro de las instalaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proveer 22 operarios para la Comisión Estatal de Seguridad Pública por área usuaria solicitante, así como, el suministro de materiales de limpieza, coordinación y supervisión del mismo. Los operadores varían dependiendo de la necesidad de cada área, en caso de requerir un cambio, se notificará vía correo electrónico al prestador del servicio con dos días hábiles de anticipación, para que se realicen los cambios pertinentes.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá prestar el servicio de limpieza dentro del siguiente horario:

Horario Matutino:

Entrada a partir de las 07:00 hrs a 15:00 hrs.

Horario Vespertino:

Entrada a partir de las 12:00 hrs a 20:00 hrs.

Respecto a los días festivos, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá asignar personal en las áreas operativas, como el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5), Torre Morelos, Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad, Torre 21 y Subcentro Cuautla para continuar con la prestación del servicio.







La Comisión Estatal de Seguridad Pública cuando por necesidades del servicio, llegara a cambiar algún (os) domicilios de sus áreas originalmente establecidas en el presente contrato, notificara de dicho cambio (s) al "PRESTADOR DEL SERVICO" mediante vía correo electrónico y/o mediante oficio con 05 días naturales de anticipación, a efecto de que se siga otorgando el servicio en el nuevo domicilio del área (s) que corresponda, sin afectar el número de los operarios contratados originalmente.

Características Generales del Servicio:

La Comisión Estatal de Seguridad Pública requerirá:

- Servicio especializado e integral de limpieza para todas las áreas que en el cuadro se enlistan;
- 2. Programas de mantenimiento de limpieza;
- 3. Personal que se presente debidamente uniformado y plenamente identificado;
- 4. Equipo de trabajo y material de seguridad (guantes, cubre bocas, etc.) dependiendo la actividad que lleven a cabo.

Programa de Actividades del Servicio:

NO.	- L-ACTIVIDAD	OPERACIONES	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
1	Pisos de loseta, vinílica y cerámica	Barrido, trapeado húmedo y lavado	Dos veces al día	Las veces que sea necesario por eventualidad
2	Muebles de tela, piel y vinil	Limpieza general, aspirado	Dos veces por semana	N/A
3	Muebles de tela, piel y vinil	Lavado profundo o desmanchado	Una vez por mes	N/A
4	Cestos y contenedores de basura	Limpieza general y lavado profundo	Dos veces por semana	N/A
5	Muros, puertas y canceles	Limpieza y/lavado	Dos veces por semana	N/A
6	Cortinas y persianas	Limpieza, aspirado y sacudido	Dos veces por semana	N/A
7	Vidrios (cara interior/ exterior)	Limpieza y/o lavado	Dos veces por semana	N/A
8	Sanitarios	Limpieza general, desodorización, desinfección, lavado de pisos, quita sarro, (garantizar de mantener en niveles óptimo los productos de consumo, como el papel higiénico, papel para secar las manos, jabón líquido)	Dos veces a tres veces al día, dependiendo de las necesidades del área usuaria.	Incluye la limpieza y lavado de lavabos, W.C., mingitorios, pisos, paredes, espejos y lámparas.
9	Cuadros y lámparas.	Limpieza y sacudido.	Tres veces por semana	N/A
10	Enfriadores de agua en garrafón	Lavado , desinfectado y limpieza	Una vez por semana	N/A
11	Mobiliario de oficina.	Limpieza general	Una vez al día	N/A



INFORMACION CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos







12	ventiladores	Limpieza general	Tres veces por semana	N/A
13	Retiro de desechos	Los desechos de interiores de oficina (papeles, plásticos o materiales no contaminados) serán colocados en bolsas de polietileno color negro	Al inicio y fin de cada turno	N/A
	Tello de desconos	2. Los desechos sanitarios, así como desechos orgánicos, se tendrán que colocar en una bolsa de polietileno color negro	Al inicio y fin de cada turno	N/A
14	Limpieza de alfombras	Aspirado de las áreas que cuentes con tapetes y alfombras	Una vez por semana	El prestador de servicio deberá contar con el equipo necesario para realizar dicha actividad
15	Limpieza de teléfonos	Limpieza	Dos veces por semana	Con atomizador y desengrasante.
16	Limpieza de elevadores	Barrido, trapeado húmedo y lavado	Una vez por día	N/a
17	Lavado de alfombras	Lavado profundo o desmanchado de los tapetes y alfombras de las áreas usuarias	Una vez por mes	El prestador de servicio deberá contar con el equipo necesario para realizar dicha actividad
18 aandely	Escaleras de salida de emergencia	Limpieza general	Dos veces por mes	El prestador de servicio deberá contar con el equipo necesario para realizar dicha actividad

*Las actividades señaladas en los puntos 14, 16 y 17 aplicará únicamente para las instalaciones de Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C-5); la actividad señalada en el punto 16 será aplicada únicamente para las instalaciones de Torre Morelos. La actividad 16 y 18 aplicara para las instalaciones de Torre Morelos.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá incluir los insumos de limpieza suficientes y necesarios para mantener en óptimas condiciones de limpieza las áreas donde se preste el servicio. En los que se incluya limpiadores en sus diferentes modalidades, es decir, para pisos, ambiente, vidrios y quita sarro, hipoclorito de sodio, detergente en polvo, papel sanitario en sus diferentes presentaciones, sanitas y pañuelos faciales, bolsas para basura, aromatizantes ambientales, escobas, mechudos, jergas y franelas guantes, cubetas etc.

Nota: Los suministros antes mencionados, deberán ser proporcionados por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" las veces que sean necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio.

La COMISIÓN, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de darle seguimiento y verificar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones del servicio, hasta la conclusión del mismo.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por el servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:



8





PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR DÍA
ÚNICA	CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA (22 OPERARIOS) PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	SERVICIO	1	\$9,450.14
	-		SUBTOTAL	\$9,450.14
1	- 4		IVA	\$1,512.02
			'AL POR DÍA	\$10,962.16
TOTAL POR 153 DÍAS DE VIGENCIA DEL SERVICIO				\$1,677,210.85

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$1,445,871.42 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.), más la cantidad de \$231,339.43 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$1,677,210.85 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 85/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total del servicio descrito en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo unitario fijo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo.

La determinación del monto por el servicio materia del presente contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO", todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra y preparación de alimentos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con lo señalado por el artículo 68 de la Ley y 63 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento), sobre la adquisición de los bienes a elección; responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, sin modificar las especificaciones contenidas en el presente Instrumento.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a considerar la retención del 2 al millar, sobre el monto total del presente contrato, en el primer comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que expida, γ a su vez el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, verificará que dicho comprobante fiscal contemple retención en mención, antes de la tramitación del pago correspondiente.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento de este contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la prestación de los servicios.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el servicio entregado, el importe pactado en la cláusula segunda a mes vencido, a los 15 días hábiles a partir de haber recibido la factura original, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega del servicio, con el visto bueno y a entera satisfacción de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa.

Para efectos del pago se verificará que se haya realizado el servicio mediante evidencia fotográfica y listas de asistencia, para tal efecto se designará a una persona adscrita al área usuaria o unidad administrativa adscrita a la **COMISIÓN**, como encargada de verificar mediante fotografía y bitácora de actividades diarias por unidad administrativa que cumpla con el total del personal solicitado.









En el caso de que la factura entregada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria para lo cual el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado, quedando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la COMISIÓN, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.

R.F.C.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,

Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la entrega del servicio objeto del presente contrato en las siguientes instalaciones:

	(AUTOPISTA ACAPULCO - MÉXICO, KM 102 + 900 POBLADO DE A C.P. 62790)	T		
No.	ÁREA ADMINISTRATIVA	No. URG	Horario	Operarios
1	Dirección General De Asuntos Internos	14.01.07		
2	Dirección General Jurídica	14.01.06	06	
3	Dirección De Vinculación Institucional (Adscrita a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional)	14.03.15	operarios de Lunes a Sábado de 07:00 a 15:00 hrs. 04 operarios de Lunes a Sábado de 12:00 a 20:00 hrs.	
4	Dirección De Registros De Seguridad Pública (Adscrita al Centro Estatal de Análisis de la Información sobre Seguridad Pública)	14.01.04		
5	Dirección De Armamento Y Licencia Oficial Colectiva (Adscrita a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública)	14.02.11		10
6.	Dirección De Geostadística (Adscrita al Centro Estatal de Análisis de la Información sobre Seguridad Pública)	14.01.04		.
7	Oficina del Coordinador Operativo de Seguridad Pública	14.02.11		
8	Policía Industrial Bancaría y Auxiliar	14.01.08		

	STATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN UYECA-GRUTAS KM. 4 MUNICIPIO DE XOCH		
	No. URG	HORARIO	OPERARIOS
2	14.01.05	Lunes a Sábado 7:00 a 15: 00 hrs	3







	CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COM (AV. TEMIXCO, PALO SANTO 627, EMILIANO ZAPATA		. 1747 - 144	(C-5)
No.	ÁREA ADMINISTRATIVA	URG	HORARIO	OPERARIOS
1	OFICINA DEL COMISIONADO	14.01.01	5 operarios	1
2	OFICINA DEL COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA	14.02.11	Lunes a Sábado	
3	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL Y CÓMPUTO	14.01.09	7:00 a 15: 00 hrs.	
4	DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA OPERATIVA	14.02.12		7
5	DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL	14.02.13	2 operarios	
6	DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES	14.02.14	Lunes a Sábado	
7	CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA	14.01.04	12:00 a 20: 00 hrs	

MÓDULO DE SEGURIDAD ZONA NOR ORIENTE TORRE 21					
(CARRETERA FEDERAL MÉXIGO - CUAUTLA ESQUINA LIBERTAD, KM-76 MUNICIPIO DE CUAUTLA, POBLADO DE 11 TETELCINGO C.P. 62757)					
No. URG	HORARIO	OPERARIOS			
	Lunes a sábado				
14.02.13 (Adscrito a la Dirección General de Proximidad Social)	HORARIO 7:00 a 15: 00 hrs.	1			

SUB CENTRO CUAUTLA (CARRETERA FEDERAL CUAUTLA — MÉXICO KM 66 ESQ. LIBERTAD,		
C.P <u>.</u> 62751). No. URG	HORARIO	OPERARIOS
14.01.09	Lunes a Sábado	
(Adscrito a la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo)	7:00 a 15: 00 hrs	,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la LEY, la prestación del servicio deberá iniciar a partir del día primero de agosto del año dos mil veintidós (día siguiente hábil de la notificación del fallo) y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, la recepción del SERVICIO será por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características del servicio entregado sea idéntico a lo ofrecido y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el SERVICIO se ha recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

SEXTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrató, designa como administrador del contrato al titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística







Operativa adscrita a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de la persona designada como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la persona que los sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndosele las obligaciones del presente Contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que el **SERVICIO** cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones del SERVICIO al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega del SERVICIO en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En términos de los artículos 75, fracción III, y 76 de la LEY, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el "PRESTADOR DEL ŞERVICIO", otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por Sofimex, Institución de Garantías, S.A., de fecha primero de agosto del año dos mil veintidos, con número de fianza 2695667, por un monto de \$335,442.17 (Trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO";
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorquen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para pacertas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.







La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el ÁREA REQUIRENTE deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del REGLAMENTO.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencial presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO". De conformidad con lo previamente establecido por el ÁREA REQUIRENTE podrá presentar una garantía durante la entrega de los servicios y hasta la vigencia del contrato, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, se solicita que la garantía sea durante la vigencia del contrato por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO" de acuerdo a las características contenidas en el presente contrato.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.



h





DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega del servicio será de ciento cincuenta y tres días contados a partir del día primero de agosto del año dos mil veintidós y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO" DURANTE LA ENTREGA DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la LEY;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio, objeto del presente contrato:
- c) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega del servicio;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- Responder por los defectos o vicios ocultos de los servicios, en términos de lo señalado en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega del SERVICIO (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
 - i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
 - j) Cumplir con la debida calidad del SERVICIO;
 - k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación al servicio del presente contrato:
 - Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato, y;
 - m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 de la Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que el SERVICIO se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el ÁREA REQUIRENTE:
- b) Recibir el SERVICIO en la fecha, hora y lugar establecido por el ÁREA REQUIRENTE;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d). Aprear las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del **SERVICIO**, en los terminos y condiciones pactados en el presente contrato;







- f). Administrar este contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en alguñas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio entregado y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de la calidad del servicio, que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo no mayor de dos horas, contados a partir de la notificación vía telefónica y/o correo electrónico al proveedor, en apego al artículo 71 de la LEY.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad dentro del SERVICIO desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación del servicio.

La recepción del será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características del **SERVICIO** entregado-sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente Contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N30-2022.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega del SERVICIO, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.







DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contratoría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al PRESTADOR DE SERVICIOS, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del ÁREA REQUIRENTE que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega del SERVICIO, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el ÁREA REQUIRENTE, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la entrega del SERVICIO en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3%. del valor total del SERVICIO dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra colligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del "PODER EJECUTIVO" y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del SERVICIO dejado de entregar y de mapera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente formula:

Fórmula: (pd) x (nda) x (vspa) = pca

Dónde:

pd: (0.3 tres al millar) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el SERVICIO no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien partie del mismo, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación,







equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el **SERVICIO** se hubiera entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta dláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La contratación objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregado el SERVICIO, se someterá a una revisión por parte del personal del ÁREA REQUIRENTE, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega del SERVICIO descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- Los precios por la contratación del SERVICIO estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El presente contrato se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al SERVICIO, objeto del presente contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación del mismo;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO":
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO":
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contráto.



M





El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del ÁREA REQUIRENTE, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY.

Concluido el procedimiento de rescisión, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega del SERVICIO, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del ÁREA REQUIRENTE, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarian con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del ÁREA REQUIRENTE, establecerá con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega del **SERVICIO** o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DECUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido por







"LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, de seguridad social e incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas, así como de cualquier asunto donde se llamado como responsable solidario.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PRESTADOR DEL SERVICIO". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de las Secretarías de Administración, de la Contraloría y la de Hacienda de Morelos, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

VIGESIMA SEPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El "PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día primero de agosto y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidos, con la entrega total del SERVICIO de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2021.

TRIGESIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a la solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres











Personas Nacional número DGPAC-IE-N30-2022, relativo a contratación del Servicio de Limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidos, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ.
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PUBLICA.

A quien por nedio del ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en-general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

APODERADO LEGAL DE LIMPIEZA TOTAL CRYSTAL-WHITE, S.A DE C.V.

DR. HUMBERTO SERRANO GUEVARA.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y
LOGÍSTICA OPERATIVA ADSCRITO A LA
COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO.

DOCUMENTO VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos





ÁREA DE REVISIÓN JURÍDICA POR LA CES

LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN. DIRECTOR GENEBAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

De conformidad con el artículo 31 fracciones VII, IX y XIII del Beglamento Interior de la Comisión de Seguridad Pública, como área facultada de dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las Unidades Administrativas o áreas que deriven en obligaciones para la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

CONVOCANTE

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MÓNDRAGÓN. DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA LIMPIEZA TOTAL CRISTAL-WHITE, S.A DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1,677,210.85 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 85/100 M.N.), DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL DGPAC-IE-N30-2022, CONSTANTE DE YEINTIÚN FOJAS ÚTILES.

DOCUMENTO VERSIÓN PÚBLICA

Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos N